

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 13168 PALMA DE MALLORCA

Doña Paula Cristina de Juan Salva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 151/2012-C (NIG n.º 07040 47 1 2012/0000244) se ha dictado en fecha 02/04/2012 Auto de Declaración de Concurso Voluntario abreviado del deudor García Bello Rebeca 000477118X S.L.N.E., con CIF B57268427 y con domicilio en calle Medellín, n.º 5, bloque 4, 2.º B (Palma).

2º.- Se ha acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición de la entidad declarada en concurso en las que será sustituida por la Administración concursal.

3º.- Se ha nombrado Administrador Concursal a D. Ángel José García Álvarez-Rementería, economista, con domicilio profesional en Pasaje Juan XXIII, n.º 6, entresuelo 1.ª, C.P. 07002 (Palma) y dirección de correo electrónico [angelgarcia@forumeconomistas.com](mailto:angelgarcia@forumeconomistas.com)

4º.- Igualmente, se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicados. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 18 de abril de 2012.- La Secretaria Judicial.

ID: A120024682-1